

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 92

SABADO 18 DE ABRIL DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
id. id. id. año anterior			2'00 »
id. id. id. de dos años anteriores			3'00 »
id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de marzo de 1953

AÑO XVIII NUM. 70

Núm. 991

Gobierno de la Nación

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN de 5 de marzo de 1953, conjunta de ambos Departamentos, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o actualmente improproductivos.

Ilmo. Srs.: La conveniencia de incrementar determinadas producciones agrícolas aconsejó conceder en campañas anteriores beneficios de reserva de ciertos productos para uso industrial o de boca, estimulando así, a través de la iniciativa privada, la transformación en regadío de importantes superficies de secano y poniendo en explotación suelos anteriormente improproductivos.

Los resultados alcanzados y las obligaciones pendientes contraídas por el Estado aconsejan continuar aplicando este sistema de transformación del campo fomentando determinados productos agrícolas que se obtengan en predios en los que la iniciativa privada realice mejoras en lo sucesivo, y asimismo en aquellas otras superficies para las que los plazos de validez del derecho de reserva otorgado por la Administración no hayan caducado.

Mas habiéndose decretado la libertad de comercio de la mayor parte de productos alimenticios que figuraban entre los que podían acogerse a los beneficios de reserva se estima conveniente transformar dichos beneficios en premios o primas a determinadas producciones agrícolas en las condiciones que por la presente Orden se establecen.

En su virtud, los Ministerios de Agricultura y Comercio disponen:

1.º Los productos agrícolas que puedan alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden serán los siguientes:

En regadío: Trigo y arroz.
En secano: Trigo.

2.º Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el apartado anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes.

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de aguas que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales con caudales de agua no utilizados hasta la fecha y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Nacional de Colonización, y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura

c) Terrenos de secano actualmente improproductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

d) En ningún caso los beneficios que se disponen por la presente Orden podrán afectar a terrenos de extensión inferior a una hectárea.]]

3.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados en el apartado primero de la presente disposición, para las cosechas de 1953 serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima de un 30 por 100 del precio mínimo base que rija para este cereal en la campaña correspondiente.

b) Arroz.—Exención de cupos forzosos de entrega y libertad de comercio de la totalidad de la cosecha obtenida.

4.º La duración de los derechos concedidos por la presente disposición será la siguiente:

En los terrenos de nuevo regadío: De tres a cinco años.

En los terrenos de secano: tres años.
Los plazos discrecionales establecidos para el regadío serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

5.º En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar la circunstancias de la petición autorizando o denegando la posible concesión de beneficios con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse y plazos sin los límites impuestos por los apartados de esta Orden.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura como trámite previo para los respectivos expedientes, que en caso de resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

6.º La tramitación y concesión de estos beneficios se realizará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. En todos los casos será preceptivo el previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, que abarcará, entre otros extremos

la comprobación de los terrenos reúnen las condiciones especificadas en los artículos anteriores, y en los casos de nuevo regadío, la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

7.º Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos conforme a lo que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 27 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1952), los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

En regadío: Trigo, remolacha azucarera y arroz.

En secano: Trigo.
Los beneficios que se conceden a los productos mencionados serán los señalados en el apartado tercero de esta disposición.

La remolacha azucarera será premiada con el 25 por 100 del precio base, establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953.

Las superficies que se benefician con cultivos de remolacha azucarera se ajustarán a la limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre del mismo año.

8.º Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a VV. ll. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.
CAVESTANY ARBURUA
Ilmos. Srs. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Director General de Agricultura.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.411

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción en el camino vecinal DE LA CORONADA A LA CARDENCHONSILLA DE AZUAGA (TERMINO DE FUENTE OBEJUNA) ejecutadas por el destajista don Juan Castilla Morillo, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la garantía definitiva de CINCO MIL NOVECIENTAS PESETAS CON SESENTA CENTIMOS (5.900'60 pesetas) para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que, en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Fuente Obejuna, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha, y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que ninguna se ha formulado.

Córdoba trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.412

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación en el camino vecinal DE LA ESTACION DE VALSEQUILLO AL CAMINO VECINAL DE LOS BLAZQUEZ A LA ESTACION DE LA GRANJUELA, ejecutadas por el contratista don Juan Marín Ruiz, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la garantía definitiva de NOVECIENTAS VEINTIOCHO PESETAS CON VEINTIDOS CENTIMOS (928'22 pesetas) para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse, ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Valsequillo, en cuyo término radican las obras cuantas reclamaciones se consideren oportunas, en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de

presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación se entenderá que no se ha formulado ninguna.

Córdoba trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.442

Contribución sobre la Renta

Se recuerda a todos los obligados a ello, que con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942, las declaraciones de este impuesto correspondientes a los rendimientos de cualquier clase o naturaleza obtenidos dentro del año natural de 1952, deberán presentarse antes del próximo día 30 del corriente mes, por triplicado y ajustados al modelo oficial en la Sección de Contribución sobre la Renta de esta provincia.

Deberán declarar no solo los contribuyentes que figuran inscritos en el Registro-padrón de esta Contribución, sino aquellos otros que sin haberlo sido en años anteriores, hayan obtenido en el pasado año rendimientos superiores a 60.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 6 de febrero de 1943.

Transcurrido el 30 del presente mes, serán impuestas las sanciones reglamentarias a los que no hayan presentado su declaración, sin perjuicio de la acción inspectora.

Los impresos adecuados pueden adquirirse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 16 de abril de 1953.—Fernando Rodríguez Ferrer.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Núm. 1.002

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Rafael Sánchez-Lozano, Ingeniero de Minas, Delegado en Andalucía de HELMA, S. A., Empresa Constructora, se ha presentado instancia en esta Jefatura de Minas, solicitando autorización de un POLVORIN para almacenamiento de sustancias explosivas y con capacidad de CINCO MIL KILOGRAMOS, con la finalidad de abastecer las obras del crecimiento de la Presa del Pantano del Guadalmeñato, en el término municipal de Adamuz, de esta provincia.

Lo que se anuncia en este período

oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete del Reglamento de Explosivos de veinticinco de junio de mil novecientos veinte y en los artículos ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro del Real Decreto de diez de marzo de mil novecientos veinte y cinco, para que las personas que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia en el término de veinte días a partir de la fecha de esta publicación.

Córdoba, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Antonio Ortiz.

105 Comandancia de la Guardia Civil

Núm. 1.441

Subasta de escopetas

A las once treinta horas del día tres de mayo próximo, habrá subasta de escopetas en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta capital.

Los que deseen tomar parte en ella, deberán estar provistos de PERMISO DE ARMAS PREVENIDO, o en su defecto, del justificante de tenerlo solicitado y licencia de caza vigente.

Córdoba, quince de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Teniente Coronel primer Jefe, Firma ilegible.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.387

Don Miguel Ruiz Calero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber.

Que solicitado por don Juan Espinal Parreño, autorización para instalar un taller de forja con motores eléctricos, horno de fragua un martinete del sistema de balistas y demás elementos complementarios para el desarrollo de dicha industria, en la calle General Aranda, núm. cinco, se anuncia al público, al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito ante mi autoridad, dentro de indicado plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Peñarroya Pueblonuevo, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Ruiz Calero.

CORDOBA

Núm. 1395

Sección de Fomento

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos convócase contratación mediante subasta pública de la explotación del kiosco propio del Excelentísimo Ayuntamiento situado en el Paseo de la Victoria lado Oeste, frente a la esquina de la casa número uno de la

Avenida de Medina Azahara, bajo el tipo de TRES MIL SEISCIENTAS PESETAS anuales. La explotación será por el plazo de dos años a contar del día siguiente a la formalización del contrato.

El expediente queda desde hoy de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal donde puede examinarse durante las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de CIENTO OCHO PESETAS convirtiéndose por el rematante en definitiva elevandola a la suma de DOSCIENTAS DIECISEIS PESETAS.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados en la forma determinada en el artículo treinta y uno del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional; de los documentos que acrediten hallarse dado de alta en la Contribución Industrial correspondiente y de la declaración en la que el licitador afirma bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto de dicho Reglamento, que se presentarán por separado en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse el concurso y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas, tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delege en el Despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia esta subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A los efectos procedentes se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en el número tres del artículo veinticinco del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, catorce de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

MODELO

Don..... vecino de..... calle..... número..... enterado del pliego de condiciones referente a la adjudicación por tiempo de dos años de la explotación del kiosco propio del Ayuntamiento situado en el Paseo de la Victoria, lado Oeste frente a la esquina de la casa número uno, de la Avenida de Medina Azahara, se comprometo a llevarlo a cabo, abonando a la Municipalidad la suma de..... pesetas anuales, en concepto de renta, aceptando todas las demás condiciones contenidas en expresados pliegos.—Fecha y firma.